REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO E FAMII DE FAMILIA LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **82** Fecha: 09/10/2020 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 10 001 2014 00369	Verbal	RUBYS DEL CARMEN-MARZAL MARTINEZ	JHONNY DE JESUS - VARGAS CALDERON	Auto Interlocutorio En consecuencia, habiéndose terminado el proceso liquidatorio con la aprobación de la transacción efectuada mediante auto del 14 de septiembre del año en curso, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 597-5 CGP encuentra procedente la solicitud, por lo que accede a ella y por tanto ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 23 de julio de 2014 sobre los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 190-128954; 190-135364; 190-77932; 190-18578; 190-89485 y 190-115360.	08/10/2020	
20060 40 89 001 2018 00568	Verbal	NINFA MATOMA YARA	JUAN ESTEBAN MATOMA ROMERO	Auto Rechaza Demanda El actor dentro del término de ley no subsanó la presente demanda, razón por la cual resulta imperioso para el despacho, rechazarla sin más consideraciones, tal como lo señala el artículo 90 del C.G.P. Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR,	08/10/2020	
20001 31 10 003 2019 00148	Verbal	NICOLAS ENRIQUE OVALLE OROZCO	WILLIAN FABIAN - OVALLE MAYA	Auto de Tramite Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto que rechazó el libelo de reconvención, se ORDENA que por secretaria se surta el traslado a la parte contraria	08/10/2020	
20001 31 10 003 2019 00148	Verbal	NICOLAS ENRIQUE OVALLE OROZCO	WILLIAN FABIAN - OVALLE MAYA	Auto admite demanda PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda principal presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. SEGUNDO: NOTIFICAR en la forma establecida en el artículo 93-4 CGP al demandado. TERCERO: CORRER traslado de la demanda reformada y sus anexos al sujeto pasivo por el término de diez (10) días de conformidad con lo indicado en el artículo 93-4 de la obra en cita.	08/10/2020	
20001 31 10 001 2019 00158	Verbal	BLANCA GLORIA TORRES MENDOZA	PEDRO JOAQUIN SARMIENTO CORZO	Auto de Tramite Atendiendo a la información suministrada en la constancia secretarial respecto del error en que se incurrió al designar un día sábado como fecha para la realización del inventario y avalúo se procede a corregir el error y por tanto a señalar el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020) a las tres de la tarde (3:00 p.m.) como calenda escogida para la realización de la diligencia.	08/10/2020	

ESTADO N	o. 82			Fecha: 09/10/2020	Página:	2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 10 001 2020 00084	Verbal	KARELYS YULING MANZUR JIMENEZ	CRHISTIAN MIGUEL VELASQUEZ MAESTRE	Auto Interlocutorio RESUELVE PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto mediante apoderado judicial de la parte demandada contra el auto emitido el 31 de julio de 2020, por las razones dadas en precedencia. SEGUNDO: CORRER traslado por secretaria de la excepción previa presentada en la forma indicada en el artículo 110 C. G. del P. por remisión del 101 de la obra.	08/10/2020	
08001 31 10 002 2020 00135	Verbal	RUBEN CASTRO ARTEAGA	JOSE BOLIVAR - GIL	Auto inadmite demanda Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que, el demandante erró al escoger esta vía judicial para pretender establecer su filiación con el demandado JOSÉ BOLIVAR GIL MAESTRE; toda vez que él tiene un vínculo vigente con el señor JUAN JERÓNIMO CASTRO TERAN, quien lo reconoció voluntariamente como su hijo; según se desprende de su registro civil de nacimiento aportado con la demanda.	08/10/2020	
20001 31 10 001 2020 00163	Verbal Sumario	MARIA MILAGRO CASTRO CARRILLO	UBALDINO SEGUNDO CASTRO RINCONES	Auto inadmite demanda Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que la demandante actúa directamente ya que siendo mayor de edad debe hacerlo por conducto de apoderado judicial, toda vez que la ley exceptúa de esta formalidad solamente en los procesos de alimentos de personas menores de edad. Artículo 73 del C.G.P.	08/10/2020	
20001 31 10 001 2020 00166	Verbal	ULISES-RAFAEL-CORRALES-ARMEN TA	ILVA LACOUTURE LACOUTURE	Auto Rechaza Demanda PRIMERO: RECHAZAR de plano por falta de competencia por el domicilio de los demandados, la presente demanda de Investigación de la Paternidad, por lo motivado anteriormente. SEGUNDO: Remitir la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial dela ciudad de Barranquilla, Atlántico, a fin de que sea repartida entre los Juzgados de Familia de esa ciudad.	08/10/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA SECRETARIO